que se diga lo contrario en este capítulo o en el dedicado a ese tipo de responsabilidad.[3]

242. Preguntas que comprende el requisito de causalidad. a) El requisito de causalidad comprende dos preguntas diferentes: por un lado, la causalidad es *fundamento* de la responsabilidad, porque sólo se responde de los daños que se siguen como consecuencia del hecho del demandado; por otro lado, el requisito *limita* la responsabilidad, porque no se responde de todas las consecuencias del hecho, sino sólo de aquellas que en virtud de un juicio normativo son atribuibles al mismo. Buena parte de las disputas doctrinarias sobre la materia se deben a que se confunden estas dos preguntas. La doctrina contemporánea tiende a denominar *causalidad* a la primera cuestión, que pertenece al terreno de los fenómenos naturales (aunque tampoco en las ciencias naturales el concepto de causa es unívoco), e *imputación normativa u objetiva* a la segunda, pues supone un juicio de valor acerca de cuáles consecuencias dañosas son normativamente relevantes a efectos de la atribución de responsabilidad.[4]

b) Tradicionalmente, se ha sostenido por la doctrina y jurisprudencia que la causalidad exige que entre el hecho y el daño exista una relación *necesaria y directa*.[5] Si bien estas expresiones resultan imprecisas e incompletas para resolver los casos más complejos, tienen la virtud de destacar esas dos caras de la causalidad: el aspecto natural que se expresa en una relación empírica de causa a efecto entre el hecho y el daño; y el aspecto normativo, que se expresa en la exigencia de que exista una relación de suficiente proximidad entre ambos, de modo que los efectos dañinos consecuentes del hecho del demandado sólo son atribuidos a ese hecho en la medida que exista entre ambos una relación sustancial y no meramente accidental.

c) Un caso puede ilustrar ambos aspectos de la causalidad: sobre una persona P que camina por la vereda cae un tablón desde un andamio que se encuentra en el piso superior de un edificio. P sufre heridas superficiales, que no le impiden desplazarse por sus propios medios al hospital. El médico de turno le aplica un medicamento de indicación usual para prevenir el tétano, aunque el preciso accidente no supone en particular ese riesgo concreto. A consecuencia de la inyección, P sufre una crisis alérgica severa que obliga a su internación por dos semanas en una clínica. Entre-

[3] Así, en materia de imputación objetiva de los daños consecuenciales, véase *infra* § 30.

[4] Larenz 1987 432, Pantaleón 1990 56, Cane/Atiyah 1999 99; la denominación 'imputación objetiva' es usada por la doctrina para distinguirla de la imputación 'subjetiva' que supone el juicio de culpabilidad: la culpa supone que el acto sea subjetivamente atribuible como acto libre del responsable (*supra* Nº 36); la imputación objetiva atiende al daño resultante y se exige que entre el hecho del demandado y el daño por el cual se le pretende hacer responsable exista suficiente cercanía (esto es, en el lenguaje del Código Civil, que el daño sea 'directo').

[5] Alessandri 1943 241.

LA FOTOCOPIA DE LIBROS ES UN DELITO – LEY Nº 17.336

ISBN 978-956-10-1731-3

Este tratado es una obra jurídica excepcional, llamada a convertirse en un clásico de la literatura jurídica chilena en razón de su relevancia, exhaustividad, rigurosa metodología y profundidad de los razonamientos de su autor.

La introducción expone los supuestos conceptuales y los principios de justicia y eficiencia que orientan el derecho de la responsabilidad civil. La parte central de la obra contiene un minucioso análisis de los elementos de la responsabilidad por culpa, estricta y del Estado. Asimismo, son revisadas las acciones a que da lugar el daño, con particular referencia a su ejercicio en el proceso penal. Se concluye con un análisis crítico de la responsabilidad contractual y extracontractual, el concurso de responsabilidades, el régimen de derecho común, los seguros y convenciones de responsabilidad.

Para favorecer la utilidad de la obra, se han agregado secciones dedicadas a temas y regímenes específicos de responsabilidad.

Con profundidad y agudeza se sistematiza la extensa jurisprudencia nacional, así como la doctrina chilena y comparada, con el mérito de iluminar el análisis jurídico con enfoques provenientes de la economía y la filosofía moral.

Este tratado es el fruto de la madura reflexión y experiencia académica, profesional y judicial del autor, y constituye un significativo aporte a la doctrina jurídica en habla española y un útil referente para jueces y abogados, así como para profesores y estudiantes.

Enrique Barros Bourie estudió derecho en la Universidad de Chile y es doctor por la Universidad de Munich (*Summa Cum Laude*). Es profesor de derecho civil en la Universidad de Chile y miembro de número del Instituto de Chile. Asimismo, se ha dedicado al libre ejercicio de la profesión de abogado y se ha desempeñado como abogado integrante de la Corte Suprema.

EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

www.editorialjuridica.cl

Enrique Barros Bourie

TRATADO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

Enrique Barros Bourie

TRATADO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

EDITORIAL JURIDICA DE CHILE